

Ref. Administrativa:  
Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-ALL  
ASUNTO: Informe.

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME DE 21 DE FEBRERO DE 2022, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 87/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE UNIFICA EL MARCO DE CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Vistas las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, en su informe de 21 de febrero de 2022, al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

**INFORME:**

**ÚNICO. OBSERVACIONES DE CARÁCTER NO ESENCIAL.**

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha fue informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 21 de febrero de 2022. Dicho informe se ha incorporado al expediente administrativo del texto proyectado y en el mismo se formulan las siguientes observaciones de carácter no esencial:

1.º Por lo que respecta a la falta del informe del Consejo Regional de Municipios al que hace referencia el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, hay que tener en cuenta que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha dispone que:

“3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.”

En la medida que el texto proyectado se ha sometido al trámite de información pública y se ha consultado al Consejo Asesor de Servicios Sociales y a la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y el texto modificativo tiene un carácter eminentemente técnico con una escasa trascendencia, pues el objetivo perseguido es únicamente adaptar el contenido del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, y por extensión los convenios que se derivan del mismo, al Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento



Castilla-La Mancha



Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), no se ha considerado oportuno solicitar el informe del Consejo Regional de Municipios.

De conformidad con los Tratados, el reglamento comunitario es una norma de alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y artículo 42 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

En suma, que desde el momento en que se aprueba por las instituciones comunitarias y se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, el reglamento es norma aplicable en todos los Estados miembros por igual, sin necesidad de acto estatal alguno de recepción, ratificación o incorporación al derecho interno.

2.º Tampoco por las razones expuestas en el párrafo anterior se ha solicitado el informe sobre impacto demográfico (artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha).

3.º Finalmente y respecto a la ampliación del plazo de entrada en vigor de la norma al general de 20 días o justificar la urgencia de la entrada en vigor en el expediente. la entrada en vigor del proyecto de Decreto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha viene motivada porque los convenios y anexos a los mismos que se derivan del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, se deberán formalizar en el primer trimestre del año (artículo 10.1 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre) y los convenios de colaboración que se suscriban deberán adaptarse al texto modificativo.

## LA SECRETARIA GENERAL